

**RESOLUCION EXENTA: 917**  
**Santiago, 19 de enero de 2026**

**REF.: AUTORIZA FUNCIONAMIENTO DE TENPO  
BANK CHILE, PARA DESARROLLAR EL GIRO  
EXCLUSIVO DE BANCO.**

---

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, especialmente en sus artículos 31 y siguientes; el Decreto Ley N°3.538, de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; y en la Resolución Exenta N°4.589, de 29 de junio de 2023, que Ejecuta Acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero que Aprueba Propuesta en relación a la Estructura y Funciones de las Unidades del Servicio y Modifica Delegación de Facultad para Firmar Actos y Resoluciones que Indica.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1.424 de fecha 3 de febrero de 2025, la Comisión para el Mercado Financiero autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos de la sociedad anónima bancaria denominada TENPO BANK CHILE, con el fin de constituirse como banco;
2. Que, con fecha 5 de febrero de 2025, se inscribió el correspondiente certificado emitido por este Organismo a fojas 13.812, bajo el número 4944 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2025, efectuándose la publicación del mismo en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2025, dándose con ello cumplimiento a las formalidades legales requeridas para la constitución de TENPO BANK CHILE como sociedad anónima especial, cuyo giro único y exclusivo será el de realizar todos los actos, negocios, contratos u operaciones que la Ley General de Bancos y demás disposiciones legales permiten efectuar a las empresas bancarias;
3. Que, mediante comunicación de fecha 9 de junio de 2025, la sociedad solicitó a esta Comisión la revisión para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 31 de la Ley General de Bancos, señalando que a partir del día 4 de agosto de 2025 se encontraba en condiciones para el inicio de la evaluación por parte de la Comisión;
4. Que, a partir del 4 de agosto de 2025 se efectuaron pruebas de funcionamiento con la finalidad de, primero, comprobar que la empresa bancaria se encontraba preparada para iniciar sus actividades y, especialmente, si contaba con los recursos profesionales, tecnológicos, además de los procedimientos y controles para emprender adecuadamente sus funciones, así como también analizar el plan de desarrollo de negocios para los primeros tres años, como lo señala el artículo 31 de la Ley General de Bancos;
5. Que, la evaluación a la empresa bancaria incluyó la revisión de información proporcionada por la entidad, así como la realización de distintas pruebas que simulaban su operatoria habitual. Dicha evaluación consideró principalmente transacciones con cuenta corriente, contratación de depósitos a



plazo, operaciones crediticias, a través del otorgamiento de créditos y el cobro de sus cuotas, además de operaciones de tesorería, como compra y venta de instrumentos, todas las cuales consideraron distintos productos, monedas y plazos. Adicionalmente, se realizaron pruebas para evaluar la continuidad de la operación ante situaciones de contingencia y la existencia de los elementos mínimos de seguridad de la información;

6. Que, las pruebas realizadas por esta Comisión, así como la revisión de la información proporcionada por la entidad, relacionadas principalmente con su estructura organizacional, gobierno corporativo, políticas y procedimientos, sistemas disponibles y controles asociados, permiten concluir que TENPO BANK CHILE se encuentra preparado para iniciar sus operaciones, en el contexto de la regulación prevista en las disposiciones legales y normativas pertinentes, entre ellas, la Ley General de Bancos, las normas contenidas en la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos y demás instrucciones dictadas por esta Comisión, que habilitan que se proceda al otorgamiento de la autorización para su funcionamiento;
7. Que, según lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero “Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.
8. Que, a su vez, según lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, el Consejo de la Comisión “podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en su normativa interna de funcionamiento”;
9. Que, en uso de la facultad señalada en el considerando precedente, la Comisión para el Mercado Financiero mediante la Resolución Exenta N°4.589, citada en los vistos, delegó “en el Director General de Supervisión Prudencial [...] la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”: [...] Los oficios y resoluciones que, conforme a las facultades establecidas por el Consejo a la Dirección General de Supervisión Prudencial, se pronuncien respecto de las solicitudes de autorización de funcionamiento que, de conformidad con la normativa pertinente, corresponda a las entidades bajo su supervisión.”;
10. Que, habiendo concluido el proceso de revisión de las condiciones de funcionamiento, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, esta Comisión se encuentra en condiciones de autorizar el funcionamiento de TENPO BANK CHILE, lo que faculta a la citada sociedad anónima especial para desarrollar el giro exclusivo bancario;

### **RESUELVO:**

**AUTORÍCESE**, a la sociedad anónima especial denominada TENPO BANK CHILE para funcionar, desarrollando el giro exclusivo bancario, bajo el Código N°63. La iniciación de actividades deberá tener lugar, en un plazo máximo de un año desde notificada la presente comunicación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-917-26-84020-N      SGD: 2026010044182

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Oswaldo Adasme Donoso  
Director General de Supervisión Prudencial  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-917-26-84020-N      SGD: 2026010044182